



NEUQUEN

LEY 3100 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Adhesión de la Provincia del Neuquén a la Ley Nacional N° 27.351, sobre personas electrodependientes por cuestiones de salud.

Sanción: 07/12/2017; Promulgación: 04/01/2018;
Boletín Oficial 12/01/2018.

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Se adhiere a la Ley nacional [27351](#), que garantiza a las personas electrodependientes por cuestiones de salud un tratamiento tarifario especial gratuito del servicio público de energía eléctrica.

Art. 2°.- Los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud gozan del beneficio de la gratuidad de la totalidad de los componentes de la facturación y de los gastos de conexión del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción provincial, sin perjuicio de otros beneficios que puedan corresponderles según normativas nacionales o municipales.

Art. 3°.- Se crea el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud en el ámbito del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales u organismo que, en el futuro, lo replaze.

Art. 4°.- Para inscribirse en el Registro, el usuario titular del servicio o un miembro de su grupo familiar conviviente debe presentar las certificaciones médicas y toda otra documentación que la reglamentación de esta Ley establezca.

Art. 5°.- El Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, junto con las áreas pertinentes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, deben establecer los requisitos complementarios a presentar por el usuario titular del servicio o un miembro de su grupo familiar conviviente para acceder a los beneficios de la presente Ley.

Art. 6°.- Ante un corte prolongado del servicio público de provisión de energía eléctrica y siempre que el usuario electrodependiente lo requiera, se deberá disponer de los medios auxiliares necesarios para garantizar el funcionamiento del equipamiento médico utilizado por el electrodependiente.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo debe designar la autoridad de aplicación de esta norma, la que debe reglamentarla dentro de los noventa (90) días a partir de su entrada en vigor.

Art. 8°.- Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los siete días de diciembre de dos mil diecisiete.

Cr. Rolando Figueroa; Presidente H. Legislatura del Neuquén

Julieta Corroza; Secretaria H. Legislatura del Neuquén.

